

4245 *ORDEN 32/2001, de 21 de febrero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.*

La Orden 36/2000, de 17 de febrero, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por medio de Orden del Departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste último.

En este sentido, la presente Orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998.

En su virtud, y a propuesta del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

Primero. Paradas Oficiales.

1. En las Paradas Oficiales organizadas por el Servicio de Cría Caballar se percibirán las siguientes cantidades:

Monta natural o inseminación artificial:

10.000 pesetas (60,10 euros) en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

6.500 pesetas (39,07 euros) en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.

5.500 pesetas (33,06 euros) en las cubriciones efectuadas por los garañones.

2. Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

3. No se realizará la inseminación artificial a todas aquellas yeguas cuyos productos pretendan ser inscritos en los Libros de Origen y Genealógicos de razas puras, excepto en aquellas razas cuya comisión lo haya autorizado.

Segundo. Cesiones temporales.

1. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla y trotones: 75.000 pesetas (450,76 euros).

Caballos de tiro: 50.000 pesetas (300,51 euros).

Garañones: 20.000 pesetas (120,20 euros).

2. Tales cesiones no podrán exceder del plazo de cuatro meses.

Tercero. Sementales clasificados en categorías especiales.—Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales clasificados en categorías especiales son los que se determinan a continuación:

Categoría A: 22.000 pesetas (132,22 euros). Abonar a la cubrición.

Categoría B: 55.000 pesetas (330,56 euros). 50 por 100 a la cubrición. 50 por 100 a potro vivo.

Categoría C: 75.000 pesetas (450,76 euros). A potro vivo.

Categoría D: 100.000 pesetas (601,01 euros). A potro vivo.

Categoría E: 150.000 pesetas (901,52 euros). A potro vivo.

Los reproductores incluidos en estas categorías se publican en el anexo de esta Orden.

Por Resolución del Subsecretario de Defensa, se regularán las paradas de sementales para la temporada de monta del año 2001.

Cuarto. Estancias.—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes de la Jefatura de Cría Caballar se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

Yeguas Militares (YM) y Centros de Reproducción Equina (CRE).

Estancias por meses:

36.000 pesetas (216,36 euros) mensuales por cada yegua con rastra.

30.000 pesetas (180,30 euros) mensuales en los restantes supuestos.

Estancias por períodos inferiores a un mes:

1.500 pesetas (9,02 euros) diarias por cada yegua con rastra.

1.000 pesetas (6,01 euros) diarias en los restantes supuestos.

Quinto. Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular, en centros oficiales del Servicio, autorizados por la Comunidad Económica Europea (CEE).

60.000 pesetas (360,01 euros) por preparación de cada dosis (ocho pajuelas de 0,5 ml).

1.000 pesetas (6,01 euros) por cada día que exceda de los veintinueve de la cuarentena.

1.000 pesetas (6,01 euros) en concepto de pupilaje.

Sexto. Apertura de paradas particulares.

1. Por la apertura de paradas particulares, se abonarán las siguientes cantidades:

Apertura de paradas particulares públicas en tiempo de apertura reglamentario (de 15 de octubre a 30 de noviembre de 2001 para la temporada de 2002): 5.500 pesetas (33,06 euros) por semental.

Apertura de paradas particulares, públicas o privadas, fuera de plazo reglamentario: 11.000 pesetas (66,11 euros) por semental.

2. El trámite de documentación para los dos tipos de paradas particulares (privadas y públicas), en plazo o fuera de él, será el actualmente en vigor, a través de las Delegaciones/Subdelegaciones de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Séptimo. Identificación, reseña e implantación de microchip.

1. Por la identificación, reseña e implantación de microchip de los potros efectuada por el personal de los Servicios de Cría Caballar y Remonta se abonará:

3.000 pesetas (18,03 euros) si se realiza dentro del plazo reglamentario.

12.000 pesetas (72,12 euros) si se realiza fuera del plazo reglamentario.

2. En relación con lo establecido en el punto anterior de este apartado, cuando la identificación, reseña e implantación de microchips se realice dentro del plazo para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 2.500 pesetas (15,03 euros), por cada potro que exceda del número de tres.

3. Por la identificación, actualización de reseña e implantación de microchips, en su caso, en las actuaciones que se citan a continuación, cuando sean realizadas por personal perteneciente a los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se abonará:

3.000 pesetas (18,03 euros) por el reconocimiento de semovientes adultos para renovación o duplicado de Certificados de Inscripción y Cartas Genealógicas, o en su caso pasaporte Internacional o por la calificación como reproductor.

12.000 pesetas (72,12 euros) por el reconocimiento de semovientes para proceder al cambio de nombre de équidos registrados.

Octavo. Extracción de sangre.—La extracción de sangre efectuada por Veterinarios del Servicio de Cría Caballar y Remonta, estará sujeta a un precio de 4.000 pesetas (24,04 euros) por extracción.

Noveno. Análisis de hemotipo.—Por el análisis de hemotipo de équidos realizado en el Laboratorio de Grupos Sanguíneos del Servicio de Cría Caballar y Remonta, se abonará un precio de 4.000 pesetas (24,04 euros) por semoviente.

Décimo. Devengo de tasas.—Las indicadas cuantías serán exigibles con independencia de las que correspondan por las actuaciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, con el carácter de tasa, que se seguirán devengando conforme a la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 36/2000, de 17 de febrero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

ANEXO

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
<i>Categoría A: 22.000 pesetas</i>				
Acerado	PRE.	CRE número 1.	A la cubrición.	
Algabeño X	PRE.	CRE número 1.	Ídem.	
Helix	PRE.	CRE número 1.	Ídem.	
Químico	PRE.	CRE número 1.	Ídem.	
Ultimado V	PRE.	CRE número 1.	Ídem.	
Rapado	PRÁ.	CRE número 1.	Ídem.	En YM de Jerez.
Acecho	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Adelante	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Aledaño	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Alegre XXVI	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Canario VII	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Cantaor	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	En YM de Jerez.
Cemento	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Defo	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Descenso	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Ejem	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Enebro	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Felido	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Fenico II	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	En YM de Jerez.
Flamenco XVIII	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Jenero	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Jerte II	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	En YM de Jerez.
Kaiser VI	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Len	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Letargo	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Oleaje	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	En YM de Jerez.
Pelote II	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Péndulo II	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	En YM de Jerez.
Pleno	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Yegüero	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Ramalazo	PRÁ.	CRE número 2.	Ídem.	En YM de Jerez.
Femento	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Obcecado	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Gento	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Jecido	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Feldespató	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Pegaso X	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Hecho	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Jenizaro	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Jerjes	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Lego	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Leski	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Lequeo	PRE.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Alik de Chabot	AA.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Don Filoheno	AA.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Ultra du Gue	AA.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	En YM de Écija.
Wakipral	PSI.	CRE y R núm. 3.	Ídem.	
Vatoli	PRÁ.	CRE número 5.	Ídem.	En YM de Jerez.
Yo solo	PRE.	CRE número 6.	Ídem.	
Ilustre	PRE.	CRE número 6.	Ídem.	
Neceser	PRE.	CRE número 6.	Ídem.	
Jerifiano	PRE.	CRE número 6.	Ídem.	
Cachemiro	PRÁ.	CRE número 6.	Ídem.	
Cacao	PRÁ.	CRE número 6.	Ídem.	
<i>En YM de Ibio inseminación artificial congelado</i>				
Lodz	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	
Naipe	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	
Olmo	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	
Puma	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	
Picayo	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	
Piron	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	
Suspiro	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	
<i>Categoría B: 55.000 pesetas</i>				
Berberisco	PRE.	CRE número 6.	50 por 100 a la cubrición. 50 por 100 a potro vivo.	
<i>Con semen congelado y/o fresco en YM de Ibio</i>				
Mykerinos	SF.	YM de Ibio.	Ídem.	IAC-IAF.
Mozagro	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	IAC.

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
Latro	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	IAC.
Néctar	CDE.	YM de Ibio.	Ídem.	IAC.
<i>Categoría C: 75.000 pesetas</i>				
Policy Matter	PSI.	YM Lore Toki.	A potro vivo.	
<i>Categoría D: 100.000 pesetas</i>				
Evento	PRE.	CRE número 2.	A potro vivo.	En YM de Jerez.
Deco	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	
Bizarro XIV	PRE.	CRE y R número 3.	Ídem.	En YM de Jerez.
Vercors IV	SF.	YM de Ibio.	Ídem.	IAC-IAF.
Ficus II	PRE.	CRE número 2.	Ídem.	En YM de Jerez.
<i>Categoría E: 150.000 pesetas</i>				
Limpid	PSI.	CRE número 6.	A potro vivo.	En YM Lore Toki.

Abreviaturas:

AÁ: Anglo Árabe.
 CDE: Caballo de Deporte Español.
 CRE: Centro de Reproducción Equina.
 CRE y R: Centro de Reproducción Equina y Remonta.
 IAC: Inseminación Artificial Congelada.
 IAF: Inseminación Artificial Fresca.
 PRÁ: Pura Raza Árabe.
 PRE: Pura Raza Española.
 PSI: Pura Sangre Inglés.
 SF: Silla Francesa.
 YM: Yeguada Militar.

Día 19 de febrero de 2001:

Combinación ganadora: 19, 46, 23, 7, 11, 31.
 Número complementario: 17.
 Número del reintegro: 4.

Día 20 de febrero de 2001:

Combinación ganadora: 35, 27, 24, 10, 18, 44.
 Número complementario: 39.
 Número del reintegro: 8.

Día 21 de febrero de 2001:

Combinación ganadora: 37, 44, 47, 16, 42, 46.
 Número complementario: 3.
 Número del reintegro: 3.

Día 23 de febrero de 2001:

Combinación ganadora: 8, 11, 30, 43, 7, 46.
 Número complementario: 7.
 Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público se celebrarán los días 5, 6, 7 y 9 de marzo de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE HACIENDA

4246 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 25 de febrero de 2001 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 25 de febrero de 2001 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 2, 40, 5, 49, 39, 35.
 Número complementario: 20.
 Número del reintegro: 5.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 4 de marzo de 2001, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

4247 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de febrero de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de febrero de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

MINISTERIO DE FOMENTO

4248 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se concede una ampliación del plazo de seis meses establecido en el artículo 6.1.i), del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, a las entidades colaboradoras de inspección de embarcaciones de recreo autorizadas por Resolución de esta Subsecretaría de 19 de julio de 2000.*

Vista la petición formulada por ASECEM (Asociación de Entidades Colaboradoras de Inspección Marítima), por la que solicita la ampliación del plazo establecido en el artículo 6.1.i), del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

De acuerdo con la propuesta emitida por la Dirección General de la Marina Mercante, de fecha 17 de enero, favorable a dicha ampliación,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder una ampliación del plazo de seis meses especificado en el punto 2.º de las Resoluciones de 19 de julio